

Secretaria.

Sincelejo, Julio 03 de 2024

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de **MARIA DEL ROSARIO CARRIAZO BAÑOS** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- PORVENIR S.A. Y OTROS**, Radicado No. **2023-00113-00**, informándole que el apoderado de ALLIANZ solicita se adicione el auto de mayo 20 de 2024. Le informo además que se recibió contestación de PORVENIR S.A.- Sírvase proveer.



OSVALDO SICILIANI GÁNDARA
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. - Sincelejo, Julio tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y el auto de fecha 20 de mayo de 2024 se observa que efectivamente tal como lo manifiesta el apoderado de la llamada en Garantía ALLIANZ el Juzgado se pronunció sobre la contestación de la demanda, pero nada dijo tanto en la parte motiva como la resolutive sobre la contestación al llamamiento en garantía por lo que se accederá a su solicitud. En consecuencia, como el llamamiento en garantía fue respondido y reúne los requisitos de ley se admitirá al igual que las contestaciones de los demás llamamientos en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA SE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA, para lo cual se corregirá el ordinal segundo de la parte resolutive del auto de fecha 20 de mayo de 2024, con fundamento en lo establecido en el artículo 286 del C.GP.

De otra parte como la demandada PORVENIR S.A. fue notificada y contestó la demanda, la cual se encuentra conforme a derecho y reúne los requisitos de ley, se admitirá dicha contestación y se señalará fecha para celebrar audiencia.-

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el ORDINAL SEGUNDO del auto de fecha 20 de mayo de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

*“SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley se admiten las contestaciones de la demanda **y del llamamiento en garantía**, que a través de apoderados*

judiciales presentaron las llamadas AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA SE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA”.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, se admite la contestación de la demanda, presentada a través de apoderado judicial por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO miembro de la firma PROCEDER S.A.S., como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. , en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido.-

CUARTO: Fíjese fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y si es posible, celebrar de inmediato la audiencia de trámite y juzgamiento, en ésta última se practicarán las pruebas decretadas, se oirán las alegaciones de las partes y se proferirá el fallo.- Estas audiencias se celebrarán de manera virtual el día **31 de Julio de 2024 a las 8:30 a.m.**

QUINTO: Infórmese a los apoderados de las partes que para la realización de la audiencia se les enviará un enlace con antelación a la fecha de la audiencia **a través del cual deberán ingresar por lo menos con quince minutos de anticipación** a fin de verificar su conexión y corregir cualquier contingencia que pueda presentarse. Hágaseles saber, además, que es de su responsabilidad garantizar la comparecencia de partes y testigos por medios virtuales (Artículo 3° Ley 2213 de 2022) y que en la celebración de la audiencia se deberá cumplir el Protocolo de Audiencias establecido en el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2027 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MABEL CASTILLA RODRÍGUEZ
Jueza